

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027 PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**GLOSARIO**

|                               |                                                                                                 |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión de Organización      | Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas                        |
| Consejo General del IETAM     | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas                                           |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                           |
| Constitución Política Local   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas                                 |
| DEOE                          | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral                  |
| DEOLE                         | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| IETAM                         | Instituto Electoral de Tamaulipas                                                               |
| INE                           | Instituto Nacional Electoral                                                                    |
| Ley Electoral Local           | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas                                                          |
| Ley Electoral General         | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                       |
| OPL                           | Organismo Público Local                                                                         |
| Reglamento de Comisiones      | Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas              |
| Reglamento de Elecciones      | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral                                       |
| Reglamento Interno            | Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas                                        |

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la

sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024, INE/CG57/2026, INE/CG1157/2025, INE/CG548/2026.

2. El 23 de septiembre de 2024, la Comisión de Organización Electoral del INE aprobó el Acuerdo No. INE/COE/001/2024, por el que se aprueban los formatos únicos de los materiales electorales a emplearse en las elecciones locales.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
4. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.
5. En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
6. El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-1072 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de

Tamaulipas; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en Materia Electoral, entrando en vigor el día 30 de mayo de 2026.

7. El 24 de junio de 2026, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio INE/DEOE/0284/2026, mediante el cual se informó la disponibilidad de los diseños y especificaciones técnicas del material electoral a emplearse en elecciones locales de 2027, para personalización del OPL y posterior validación de la de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
8. En fecha 15 de julio de 2026, se remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio PRESIDENCIA/0790/2026 mediante el cual se remitieron los archivos electrónicos de los Formatos Únicos de los materiales electorales personalizados por el IETAM, con la finalidad de que estos fueran revisados.
9. El 13 de septiembre del 2026, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
10. El 8 de octubre de 2026, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio INE/DEOE/0694/2026, mediante cual la DEOE otorga su visto bueno a los diseños correspondientes a los Formatos Únicos de los materiales electorales.
11. El 12 de octubre de 2026 en Sesión Extraordinaria No. 19 de la Comisión de Organización se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los diseños de los materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado de Tamaulipas.
12. Finalmente, en esa propia fecha, mediante oficio COE-295/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia constitución.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VIII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- IX. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027**

- XIII. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV. El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en esta Ley.
- XV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la referida Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XVI. El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, cada tres años, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XVII. El artículo 187 de la Ley Electoral Local establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por cada Diputado o Diputada propietaria, se elegirá a un suplente.
- XVIII. El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.
- XIX. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

- XX. El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXI. El artículo 204 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral ordinario, se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM Y LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

- XXII. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIV. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

- XXV. En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXVI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVII. En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVIII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá funciones en todo el territorio del Estado a partir de sus órganos centrales, entre el que se encuentran, las comisiones del Consejo General.
- XXIX. El artículo 110, fracciones XLVIII y LXVII de la Ley Electoral Local, señalan que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso, así como el dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXX. El artículo 115, fracción IV, de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General del IETAM integrará comisiones permanentes para el desempeño de sus funciones, siendo la Comisión de Organización una de ellas.
- XXXI. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

- XXXII. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXXIII. El artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que la DEOLE tiene dentro de sus funciones, elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables.
- XXXIV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXXV. El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización será considerada como una comisión permanente.

#### **DEL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027**

- XXXVI. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que el capítulo VIII del referido Reglamento, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXXVII. Por su parte, los numerales 3 al 5 del precitado artículo dispone, respecto de los materiales electorales, lo siguiente:
- “3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”

XXXVIII. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

a) *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

b) *Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

c) *Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

*I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

*II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*

*III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.*

XXXIX. El artículo 160, numeral 1, inciso a) al g) del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que los OPL deberán considerar respecto a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales, mismas que a la letra señalan:

- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones y resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y*

*conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*

- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*
- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.*
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP- a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.*
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

*g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.*

- XL. El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su Anexo 4.1.
- XLII. El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XLII. El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno señala que corresponde a la persona titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales, proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.
- XLIII. La DEOLE en uso de su atribución legal y normativa de elaborar los formatos de la documentación electoral, conforme lo disponen las leyes aplicables y criterios emitidos

por el INE y atendiendo las indicaciones de dicha autoridad nacional a través de la DEOE mediante oficio No. INE/DEOE/0284/2026, se informó la disponibilidad de los formatos únicos del material electoral aprobados por la Comisión de Organización Electoral del INE, a emplearse en la jornada electoral de 2027 en las elecciones locales, para su descarga y personalización por parte del OPL, con el propósito de emplearse en el Proceso Electoral Ordinario Local, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado, los cuales podrán contener elementos adicionales que mandaten la legislación estatal, siempre y cuando no se contrapongan con lo que resulta aplicable de la Ley Electoral General, el Reglamento de Elecciones, su Anexo 4.1 y los acuerdos que el Consejo General del INE apruebe.

- XLIV. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral dio inicio con la personalización de los mismos, atendiendo lo dispuesto en la guía de diseño de los formatos únicos de los materiales electorales para las elecciones locales remitida por el INE, remitiéndolos para revisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE en fecha 15 de julio de la presente anualidad, a través del oficio PRESIDENCIA/0790/2026.
- XLV. De lo anterior, se recibió respuesta a través del oficio INE/DEOE/0694/2026 de fecha 8 de octubre de 2026, en el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE informó al IETAM que una vez revisadas las propuestas de diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se determinó que estos reúnen los requisitos establecidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, por lo que no se tienen comentarios adicionales sobre los mismos.
- XLVI. En ese sentido, resulta pertinente aprobar el diseño de los materiales electorales que se detallan a continuación:

**Materiales Electorales:**

1. Caja paquete electoral Diputaciones Locales 15 cm
2. Caja paquete electoral Diputaciones Locales 25 cm
3. Caja paquete electoral Ayuntamiento 15 cm
4. Caja paquete electoral Ayuntamiento 25 cm

5. Urna electoral de diputaciones locales
6. Urna electoral de ayuntamiento
7. Base porta urna
8. Cinta de seguridad
9. Caja contenedora de material
10. Etiqueta braille para urna de diputaciones locales
11. Etiqueta braille para urna de ayuntamiento

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, una vez que el INE aprobó los formatos únicos del material electoral a emplearse en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, de Diputaciones y Ayuntamientos en la Entidad, corresponde a esta Comisión de Organización proponer al Pleno del Consejo General el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños de los materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos, señalados en el considerando XLVI, mismos que forman parte integral del presente como anexos, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM